

**CONCEPTOS Y OBJECIONES AL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL TRATADO POR LA COMISION BICAMERAL**

21 de noviembre de 2012

**Sr. Presidente**

**COMISION BICAMERAL**

Nestor Ricardo Charpentier, DNI. N°8.522.544, Lic. Computador Científico, con domicilio real en Conde 3594, de Capital Federal, me presento y respetuosamente digo:

**I. ACREDITACIONES:**

Desde el año 1999 en que mi ex mujer se llevo a mis dos hijos de 2 y 6 años respectivamente, hoy de 15 y 19, he sufrido la discriminación de las leyes y la Justicia por ser varón que han provocado el rompimiento total del vinculo con ellos gracias a absurdas medidas cautelares que me motivo ha fundar una agrupación denominada UPAFAM (Unión de padres Argentinos en Defensa de la Familia) para defender a la familia de los embates del propio Estado Argentino que intenta destruirla continuamente.:

**II. OBJECIONES AL ANTEPROYECTO DEL CODIGO CIVIL**

CAPÍTULO 4

**Deberes y derechos sobre el cuidado de los hijos**

ARTÍCULO 649.- **Clases.** Cuando los progenitores no conviven, el cuidado personal del hijo puede ser asumido por un progenitor o por ambos.

**Objeción Art 649: Debe ser asumido por ambos y en caso que no sea posible por uno de ellos.**

ARTÍCULO 650.- **Modalidades del cuidado personal compartido.** El cuidado personal compartido puede ser alternado o indistinto. En el cuidado alternado, el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado.

ARTÍCULO 651.- **Reglas generales.** A pedido de uno o ambos progenitores o de oficio, el juez debe otorgar, como primera alternativa, el cuidado compartido del hijo a ambos progenitores con la modalidad indistinta, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el hijo.

*POS 027 NESTOR CHARPENTIER*

*Fecha de creación 21/11/2012 9:51:00*

**Objeción Art 651: El Juez debe otorgar como primera alternativa el cuidado compartido del hijo a ambos progenitores con la modalidad Alternada y en caso que no sea posible, la indistinta. El derecho, cuando no es posible ejercerlo por algún impedimento, debe ser delegado por propia voluntad, pero debe considerarse prioritario defenderlo.**

ARTÍCULO 653.- **Preferencia y deber de colaboración.** El progenitor que facilite el derecho a mantener un trato regular con el otro progenitor tiene preferencia para el cuidado del hijo. Debe también ponderarse:

- a) la edad del hijo;
- b) la opinión del hijo;
- c) el mantenimiento de la situación existente y respeto del centro de vida del hijo.

El otro progenitor tiene el derecho y el deber de colaboración con el conviviente.

**Objeción Art 653: No esta clara cual es la edad del hijo conveniente para cada caso, eso deja un gran vacío legal, y debe considerarse la salud mental del hijo al asumir que puede dar opinión, nadie que no este sano mentalmente puede determinar con certeza lo mejor para si mismo.**

**Objeción General: Debe estar prevista la penalización para los que no cumplan con su deber, incluido el Juez, el cual debería ser destituido en caso de no cumplir con la Ley. Y castigado con la mayor dureza, ya que no puede ni siquiera alegar desconocimiento.**

### **III. OTRAS REFORMAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS PARA QUE EL ESPIRITU DEL NUEVO COGO CIVIL SEA RESPETADO:**

1. Modificación de la Ley de Impedimento de Vinculo 24270 eliminando la palabra 'ilegalmente' que hace que ciertos 'impedimentos' sean legales y elevación de la pena por SAP (Síndrome de Alineación Parental) equiparándola a la de Corrupción del menor. Inclusión de toda la familia en los damnificados por el impedimento.

2. Modificación del Código de procedimientos respecto de las medidas cautelares que rompen vínculos familiares: Este NUNCA DEBERIA SER SUSPENDIDO sin causa grave debidamente probada con sentencia firme, es decir no en base a presunciones pues también se puede presumir que son falsas. Proponemos la eliminación de las medidas cautelares que 'Castigan por anticipado' antes de verificarse el hecho imputado. Las medidas cautelares deben ser para beneficio y nunca para provocar un perjuicio

**PROPUESTA DE SOLUCION SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE ROMPEN EL VÍNCULO CON LOS HIJOS de la Asociación UPAFAM:**

Cuando un progenitor denuncie a otro de abuso sexual de su hijo, éste inmediatamente deberá ser apartado de sus progenitores y realizar las investigaciones pertinentes que no deberán demorar mas de **una semana** para no perjudicar la relación con ambos.

Este procedimiento esta justificado por dos hechos fundamentales:

a) En toda denuncia existen dos posibilidades exactamente iguales: que sea cierta o falsa. Por lo tanto en estos casos en que un progenitor denuncia a otro, el menor corre riesgo en ambas alternativas

1) Si es verdadera por el hecho de tener contacto con el progenitor abusador

2) Si es falsa por estar en contacto con el progenitor que para convencer a la Justicia que no miente y 'ganar su pelea', podría aprovechar su condición de vínculo para insertar en la mente de éste recuerdos que conviertan su denuncia en verdadera provocando el mismo perjuicio como si hubiera sido realmente abusado.

b) El principio de igualdad ante la ley pregonado por la propia Constitución.

Adelantándome a las posibles objeciones sobre el tiempo que se debe aplicar esta medida y la continua queja de los Jueces a la falta de tiempo por la gran cantidad de causas que deben atender, les digo:

Según un artículo EL ABUSO DE LA DENUNCIA DE ABUSO (Revista La Ley – 15/09/00) Por el ex Juez Eduardo José Cárdenas 'alrededor del 70% de las manifestaciones de los niños sobre abuso sexual, en el contexto de separaciones de

pareja destructivas, son falsas' (sic) e investigaciones recientes llevan esa cifra a cerca del 80%.

**Al aplicar el procedimiento propuesto el trabajo de los psicólogos, Jueces y funcionarios en general del ámbito Civil se vería aliviado en por lo menos un 70% ya que sólo un progenitor que 'realmente considera que su hijo esta en peligro' se privaría de su contacto por un tiempo en pos de salvaguardar su salud, con lo cual el tiempo para resolver las denuncias de este tipo, ahora con una alta probabilidad de ser verdadera, bastaría y sobraría para resolver estos casos en un tiempo record y a su vez se vería jerarquizado su trabajo en pos del 'verdadero bienestar del menor'.**

3. Eliminación de la Cuota alimentaria, y modificación integral del Juicio de Alimentos el cual 'según concepto de Abogados: SIEMPRE SE PIERDE, en pocas palabras 'no es un juicio'. Solo se aplicaría en caso de negativa del padre a alimentar a sus hijos. **Consideramos que la separación no es impedimento para que un padre alimente a sus hijos en la misma forma que lo venia haciendo si se resguarda su vinculo. El Juicio por Alimentos deja de tener sentido cuando los hijos conviven y comparten el tiempo con ambos progenitores por igual.**
4. Abolición y/o modificación de la ley de Violencia de Genero por ser inconstitucional al discriminar por sexo previendo violencia hacia uno solo y no de ambos. Ya en el DICTAMEN del INADI N°507 del- 22 DIC 2011 referido a la Inconstitucionalidad del Art 206 del Código Civil se vierten variados conceptos sobre la discriminación por sexo que no debe existir en la leyes y este es un caso emblematico.

#### **IV. CONCEPTOS ADICIONALES:**

1. El nuevo Código esta muy bien para el Futuro, pero ¿que vamos a hacer con el pasado? ¿Qué vamos a hacer con todos los hijos que crecieron sin uno de sus padres a causa de la mala legislación vigente hasta hoy y la mala administración de Justicia por parte del Estado? **Reclamamos el pago indemnizatorio de todas las victimas del Estado en plena democracia y las medidas enérgicas necesarias para reconstruir las familias destruidas al igual**

*POS 027 NESTOR CHARPENTIER*

*Fecha de creación 21/11/2012 9:51:00*

**que han hecho con las Madres de Plaza de Mayo. La declaración de imprescriptibles de las causas penales anexas así como la revisión de las causas de presos injustamente por abusos inexistentes, y puedo asegurarles que tengo varios ejemplos de ellos y probados.**

2. Tengo entendido que algunos legisladores están proponiendo la eliminación de la ley 24270 de Impedimento de vínculo. A ellos les digo: Ustedes son delegados del pueblo y todo el pueblo Argentino esta regido por su Constitución independientemente de cualquier creencia personal. Por lo tanto lean la Constitución y entonces se darán cuenta que el Impedimento de Vínculo, agravado cuando se Inserta el SAP en un menor, es uno de los delitos mas aberrantes que existen y debería ser castigado con mucha mayor dureza en lugar de pensar en eliminarse.
3. En los Fundamentos de la Ley de Protección contra la violencia Familiar El Sr. Aníbal Fernández dice:

*En tiempos recientes agrupaciones de padres y madres cuyo régimen de comunicación se encuentra restringido o suspendido, han tomado también la modalidad perversa de hacerse presente en nutridos grupos en las audiencias fijadas por el tribunal, en exámenes periciales e incluso en las zona aledañas; generando arteramente situaciones de hostigamiento, intimidación y acoso con las víctimas, los adultos protectores de las víctimas y también los profesionales que los asisten.*

*Este proceder afecta seriamente el derecho de defensa de los mismos transgrediendo además lo normado por los artículos 3,4, y 16 Inc. e) y h) de la ley 26485 lo que justifica una respuesta desde la normativa.*

Sepa Ud. Sr. Fernández que los padres y madres cuya comunicación se encuentra restringida es a causa de leyes estúpidas como la que usted propone que hacen que los

*POS 027 NESTOR CHARPENTIER*

*Fecha de creación 21/11/2012 9:51:00*

falsos denunciantes se encuentren a sus anchas para cometer sus tropelías. Este inepto con cargo público no solo propone una ley inconstitucional por hablar solo de un sexo otorgándole privilegios sobre el otro sino que además considera perverso que los padres y madres reclamen por la comunicación con sus hijos que pregona la propia Constitución y que reclamen Justicia. Es el colmo de la perversidad del Estado, no sólo viola la Constitución sino que además se hace alarde de ello.

Pregunto yo.... contra la violencia creciente del Estado Argentino que en todo momento intenta generar conflictos entre hombres y mujeres suspendiendo Visitas injustificadamente ante la sola denuncia y dictando leyes inconstitucionales para generar más división ¿quien nos va a proteger?

De la misma manera que este señor propone un registro de incumplidores de Alimentos, le propongo que se haga un registro de los Jueces que han determinado cuotas impagables y de Jueces y/o funcionarios públicos que han destruido familias enteras con su ineficiencia e ineptitud discriminatoria dictando leyes que contradicen nuestra Carta Magna.

4. Me resulta muy extraño un país que reclama por **'Sus hijas perdidas'** y no consigue sentar a negociar al usurpador de ellas porque no existe 'una fuerza publica que lo obligue' y sin embargo por otro lado, disponiendo él si, de una fuerza publica, no lo haga con los que usurpan a los hijos y no entienda que el reclamo por **'nuestros hijos perdidos'**, de la misma forma, no cejara nunca y no se vera satisfecho hasta que se aplique la restitucion en cuerpo y espiritu que el propio Estado reclama en ambitos internacionales.
5. Yo trabajo en Sistemas y toda mi actividad esta basada en la lógica. Puedo asegurarles que en mi vida tuve que lidiar con un ámbito tan ilógico e incoherente como es el Judicial y ciertas leyes Inconstitucionales vigentes. He debido soportar varias veces un latiguillo muy usado por Jueces y Asesores de menores: **'Después de todo la mujer la eligió usted'**. Fíjense que con ese mismo tenor, cuando transitamos por una calle y nos chocan, la culpa es

nuestra, cuando pasamos cerca de una villa y nos asaltan, la culpa es nuestra, cuando vivimos en este país y nos sucede cualquier cosa, la culpa siempre es nuestra, nosotros lo elegimos.

6. El año que viene se cumple 100 años de la Asamblea del Año 13 que abolió los privilegios. Sin embargo se sigue legislando con privilegios, discriminando, y hay un sector de la sociedad que se puede subir el sueldo ellos mismos y no pagan ciertos impuestos. Parece que quedo en el olvido esa emblemática frase: 'LOS UNICOS PRIVILEGIADOS SON LOS NIÑOS'. Considero que el Poder Legislativo tiene una gran deuda con el Pueblo, dado que son sus representantes y sus atribuciones son delegaciones que este le ha hecho, y es mucho mayor que la Deuda externa.
7. Hay Jurisprudencia que dice que solamente es falso testimonio cuando tiene influencia en la causa pero sin embargo el Art.275 del Código Penal no dice eso. En pocas palabras, 2 Jueces cambiaron una ley votada por todo un Congreso. Eso es inconstitucional. Realmente no se entiende como El poder Judicial puede modificar a su antojo una ley promulgada por el Poder Legislativo, Debería haber procedimientos de Control automáticos para que esto no pueda ocurrir. Respeten la Constitución, es muy fácil, de esa manera todo va andar mejor y seremos un país verdaderamente democrático.
8. Hace unos días se me ocurrió consultar en la oficina que hay en la Cámara de Apelaciones Civil de Guía del Ciudadano sobre las vicisitudes de mi caso y me quedo grabada una respuesta que me dio el Joven abogado o estudiante de abogacía que me atendió: 'Los derechos son relativos' me dijo justificando los fallos que provocaron mi situación actual. Me fui pensando y desmenuzando ese concepto y realmente me quede muy preocupado de que pichones de abogados y/o Jueces tengan ese pensar. Con ese concepto si yo tuviera una información de vital importancia para el país, el estado podría torturarme para extraérmela dado que **mis derechos son realtivos. CIERTOS DERECHOS NO SON RELATIVOS, SON ABSOLUTOS** y están

*POS 027 NESTOR CHARPENTIER*

*Fecha de creación 21/11/2012 9:51:00*

garantizados por La Constitución y entre ellos esta el Derecho a la Familia.

#### **V. Conclusión:**

Dada la vasta experiencia adquirida por el suscripto y los testimonios de infinidad de casos y padres que se han suicidado por ello como Pedro Agustín Castelli cuya causa tramito en el Juzgado Civil 25 del Juez Lucas Cayetano Aon consideramos que la reforma que recibimos con beneplácito es un paso importante, pero no suficiente, para dar paso a un respeto absoluto de la Constitución Argentina y Tratados internacionales a los que se halla suscripta por lo tanto proponemos como reforma total a varios estados de Injusticia la formación de un Ente u Organismo que vigile y determine la Constitucionalidad de todas las leyes vigentes y en tramite considerando que varias de ellas contradicen la Constitución en su esencia básica: La defensa de los Derechos Humanos.

#### **VI. Petitorio:**

Solicitamos se tengan en cuenta los conceptos vertidos en esta ponencia.

Aclaremos que este resumen es a titulo de dar a conocer conceptos. Tenemos elaboradas propuestas concretas de las modificaciones que deberían implementarse para que estas Leyes no contradigan la Propia Constitución adherida a tratados Internacionales de defensa de los DDHH.

**Nestor Ricardo Charpentier**

**DNI. 8.522.544**